

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0205/2022/II y su Acumulado IVAI-REV/0210/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Huatusco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco, a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los número de folios **300547700001322 y 300547700001522**, debido a que, durante el trámite del recurso de revisión cumplió con garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El siete y diez de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó diversas solicitudes de información al Ayuntamiento de Huatusco, en los que solicita los Comprobantes Fiscales Digitales de las nóminas del personal de confianza, sindicalizados y de base, relativos a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de dos mil veintiuno.

2. Respuesta a las solicitudes de información. El veintiuno y veinticuatro de enero de dos mil veintidós, respectivamente, el sujeto obligado mediante oficios 80/UTH/2022, 0032/TESO/2022, 86/UTH/2022 y 0034/TESO/2022, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, a través de los cuales pretendieron dar respuesta a los planteamientos expuestos por el hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recursos de revisión señalando que el sujeto obligado mediante sus respuestas proporcionadas no otorga lo solicitado lo cual lesiona su derecho de acceso a la información.



4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados ambos recursos y por cuestión de turnos correspondió conocer a las Ponencias II y III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/0210/2022/III al diverso IVAI-REV/0205/2022/II.

7. Admisión de los Recursos. El uno de febrero de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión **IVAI-REV/0205/2022/II** y su acumulado **IVAI-REV/0210/2022/III** y se dejaron las constancias de cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El once de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a los presentes recursos de revisión mediante el oficio 137/UTH/2022 y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó diversas documentales con las cuales pretende acreditar la respuesta a las solicitudes de información materia del presente recurso.

9. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de cartoce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 8 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

10. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

11. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información respecto de nominas, Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) del personal de confianza, sindicalizado y base, de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre 2021, tal como a continuación se describe:

Número de expediente	Solicitud
<p>IVAI- REV/0205/2022/II</p>	<p>JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO AL DERECHO DE INFORMACIÓN PRESENTE Muy buenos días. en el marco de los derechos consagrados en los Artículos 1º, 6º, 8º. De la Constitución General de la República, el 6º de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, derecho que va en correlación con los artículos 1,4, 132, 135, 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz, de Ignacio de la llave (normas contenidas en la ley 875, me permito distraer su atención, para que de la manera más atenta, me proporcione de la manera más atenta la siguiente información: DE TODO EL PERSONAL LLAMESE DE CONFIANZA, SINDICALIZADO, BASE, TEMPORAL ETC.- 1- Nominas, comprobantes fiscales (CFDI) de diciembre 2021. Para el caso, de que existiera algún impedimento en lo solicitado o de una incorrecta interpretación de la ley o ante la negativa de que algún funcionario público que la posea , se oponga a la entrega, le ruego me lo haga saber, pidiendo desde este momento, me indique nombre , su puesto, función y la excusa fundada y motivada por lo que se me niega el derecho humano de la información, pidiendo me explique los motivos, por el cuales se opera con opacidad, evitando la máxima publicidad de las obligaciones de ley área donde labora : Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarle</p>
<p>IVAI- REV/0210/2022/II</p>	<p>DE TODO EL PERSONAL DE BASE, CONFIANZA, SINDICALIZADOS O TEMPORALES REQUIERRO (SIC) LAS NOMINAS O CFDI DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2021</p>

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiuno y veinticuatro de enero de dos mil veintidós, respectivamente, el sujeto obligado mediante oficios 80/UTH/2022, 0032/TESO/2022, 86/UTH/2022 y 0034/TESO/2022, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, a través de los cuales pretendieron dar respuesta a los planteamientos expuestos por el hoy recurrente.

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado remitió al recurrente a la plataforma de transparencia, señalando que la información se localizaba en la fracción VIII de las obligaciones de transparencia, para lo cual aportó la liga para acceder a esa información; sin embargo, la fracción referida únicamente contempla el contenido de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, más no contiene los Comprobantes Fiscales Digitales, además de que el recurrente argumenta en su agravio que la liga no abre el sitio web al que lo redireccionaron; asimismo, señala que le fue remitido un archivo en Excel que tampoco contenía la información requerida, de lo que se colige que el sujeto obligado fue omiso a entregar al peticionario la información que requirió en su respuesta primigenia.

En consecuencia, la persona recurrente promovió recurso de revisión, en los que expresó como agravio el que a la letra dice:

...
NO ,ME (sic) OTORGA LOS COM,PROBANTES CFDI Y EN SU LUGAR ME MANDA A UN FORMATO DE EXCEL, LO CUAL LESIONA MIS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

NO ABRE EL LINK PORPORCIONADO, POR LO CUAL NO CUMPLE CON MI PETICION

...

Por otra parte, el once de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado mediante oficio 137/UTH/2022 y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento a través del cual aporta diversas ligas que redireccionan a la información que requiere el peticionario; así como, el acta del Comité de Transparencia de la sesión celebrada el día ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del cual se aprobó la emisión de las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales para dar respuesta a las solicitudes de información con folio 300547700001322 y 300547700001522, oficio que a continuación se reproduce para efectos de mejor proveer respecto de la resolución del presente recurso.





Oficio 137/UTH/2022
Asesor Exp. IVAI-REV/0205/2022/II
IVAI-REV/0210/2022/II
Huatusco, Ver., 11 de febrero de 2022
Hoja 19



Oficio 137/UTH/2022
Asesor Exp. IVAI-REV/0205/2022/II
IVAI-REV/0210/2022/II
Huatusco, Ver., 11 de febrero de 2022
Hoja 22

Mtro. David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
Xalapa, Veracruz
Presente:

La que suscribe, L.C. Rujicola Zili Cossío, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, personalmente con larga deplorable acudida ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante Ud. con el debido respeto comparezco.

Que en atención al acuerdo de fecha 01 de febrero del año en curso, dictado por ese Organismo, donde se señalan los recursos de revisión con número de expediente IVAI-REV/0205/2022/II y IVAI-REV/0210/2022/II, por donde se solicitan las solicitudes de información con números de folio 30054770000-322 y 30054770000-1522, interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 8 fracción IV y 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actué en tiempo y forma para dar contestación al presente recurso.

PRIMERO: En atención y cumplimiento al numeral CUARTO del acuerdo de acatamiento, se informa que el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz es uut@huatusco.gob.mx

SEGUNDO: El pregado 13 de enero del año en curso, se entregó en Oficina de Partes del Instituto, el nombramiento y el acta por el que se designa a la que suscribe, como Titular de la Unidad de Transparencia; documentos que se encuentran para consulta pública en los siguientes vínculos a continuación:
<http://transparencia.huatusco.gob.mx/Contenido/VEGRI.pdf>
<http://transparencia.huatusco.gob.mx/Contenido/VEGRI.pdf>

TERCERO: Antecedentes. El pasado 07 y 10 de enero del año en curso, se recibieron las solicitudes de información que constituyen en comento.
1396/0366-1322
"1. Nominal, comprobantes fiscales (CFDI) de diciembre 2021"

30054770000-1422
"DE TODO EL PERSONAL DE BASE CONFIANZA SINDICALIZADOS O TEMPORALES REQUERIDO (AS) LAS NOMINAS O CFDI DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2021"

Municipio Municipal 5/N
Huatusco, Ver. C.P.54100

Confianza, Compromiso y Desarrollo

Las solicitudes descritas con anterioridad fueron respondidas con los oficios 80UTH/2022 y 0032/TESO/2022, documentales que obran en el expediente. Inconforme con la respuesta otorgada, con fecha 25 de enero del presente año, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión identificados con los números de expediente IVAI-REV/0205/2022/II y IVAI-REV/0210/2022/II.

CUARTO: El expediente IVAI-REV/0205/2022/II y SU ACUMULADO fue puesto a disposición de la Tesorería Municipal mediante el oficio 109UTH/2022 (anexo 1); área administrativa que a través del oficio 0094TESO/2022 de respuesta al recurso de revisión que nos ocupa (anexo 2).

QUINTO: Con respecto a qué se tienen las páginas publicadas los CFDI correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre del año 2021, puede consultarse a través de los siguientes vínculos adicionales:

Enero 2021: <http://www.gob.mx/veracruz/contenidos/176332/CFDI-enero-2021-01-01-31-01-2021>

Febrero 2021: <http://www.gob.mx/veracruz/contenidos/176332/CFDI-febrero-2021-02-01-28-02-2021>

Marzo 2021: <http://www.gob.mx/veracruz/contenidos/176332/CFDI-marzo-2021-03-01-31-03-2021>

Diciembre 2021: <http://www.gob.mx/veracruz/contenidos/176332/CFDI-diciembre-2021-12-01-31-12-2021>

Con lo anterior y ante la entrega de la información pedida, se da por concluido el derecho de acceso a la información del sujeto recurrente, conforme con lo dispuesto en el artículo 143 párrafo primero de la citada Ley de la materia, que se hace aquí obligación de acceso a la información se dará por concluido cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se otorgan copias simples o certificadas o por cualquier otro medio.

En otro particular por el presente se reitera mi más alta y distinguida consideración.

Confianza, Compromiso y Desarrollo

L.C. Rujicola Zili Cossío

Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. - C. Verónica Domínguez Terrón - Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano
Municipio Municipal 5/N
Huatusco, Ver. C.P.54100

Confianza, Compromiso y Desarrollo

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario,

Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término de la respuesta primigenia aportada por el sujeto obligado con el oficio número 80/UTH/2022 y 0032/TESO/2022, signados por los Titulares de la Unidad de Transparencia y la Tesorería Municipal, respectivamente, se advierte que si bien no aportan los Comprobantes Fiscales Digitales, si manifiestan que la información requerida se localiza en la fracción VIII de las obligaciones de transparencia, en esa tesitura de la revisión a la plataforma del sujeto obligado se obtuvo que cuenta con un listado de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, con el desglose de las remuneraciones que corresponde a cada uno de acuerdo al cargo que ostenta, al efecto y para mejor proveer al respecto, a continuación se reproduce la captura de pantalla tanto del portal de transparencia del sujeto obligado, como del archivo que contiene el desglose citado, como es:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Aunado a lo antes expuesto, es pertinente dejar sentado que el recurrente en su agravio no se inconformó respecto de la nómina que solicita en su solicitud con folio 300547700001322, con lo que se acredita el Criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**², de lo que se deduce que por cuanto hace a dicha parte de su petición quedó satisfecho su derecho de acceso a la información.

Dicho lo anterior, el peticionario solicitó conocer los Comprobantes Fiscales Digitales del personal al servicio del sujeto obligado, en ese sentido, este Órgano garante, ha sostenido, en el criterio 14/2015 que a la letra dice:

“RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.”

Se dice lo anterior, ya que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet corresponden a información que debe generarse a partir del año dos mil catorce y procede su entrega en modalidad electrónica, tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del

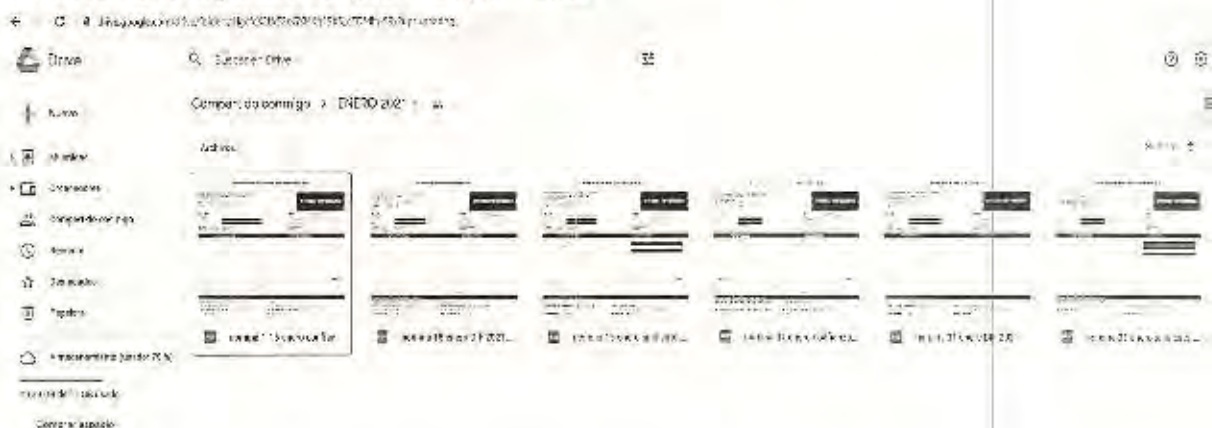
² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

En ese tenor, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado tanto en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio número 0074/TESO/2022 y sus anexos, como la aportada de manera primigenia, mismas que devienen de la Tesorería Municipal, área que en términos de lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es competente de la administración de los fondos municipales; asimismo, aporta el acta de la sesión del Comité de Transparencia de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, a través de la cual se advierte que se aprobó la emisión de las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales para dar respuesta a las solicitudes de información con folio 300547700001322 y 300547700001522, documentales que fueron aportadas en la comparecencia del sujeto obligado a través de los vínculos establecidos en el oficio número 137/UTH/2022.

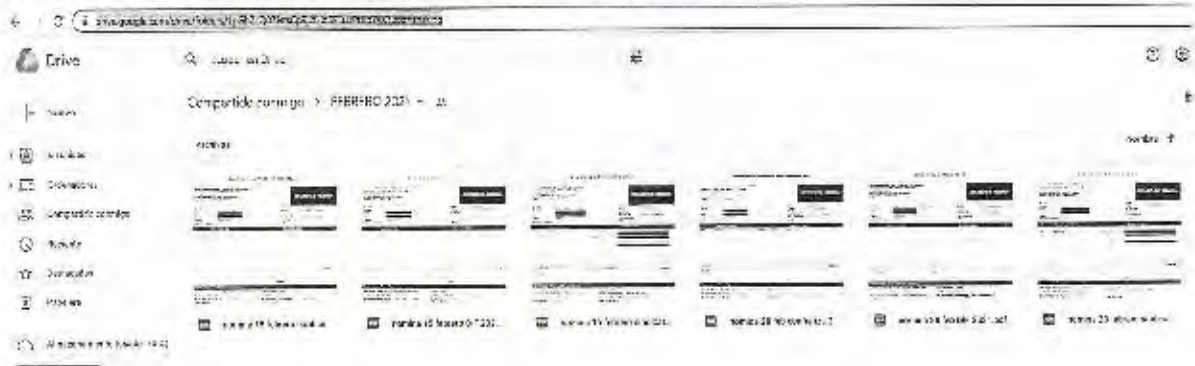
En consecuencia, del análisis a los vínculos aportados por el sujeto obligado en su comparecencia se advierte lo siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1lgcfcX2LkF2oGKHKh19KS_cTDMIn-S9x?ups=sharing, contiene Comprobantes Fiscales Digitales del mes de enero de 2021, debidamente testados los datos personales que en ellos se establecen, tal como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



https://drive.google.com/drive/folders/1pGhZ_Q07NtsCp9jly-InSF1uvPtXpYyX?ups=sharing, contiene Comprobantes Fiscales Digitales del mes de

febrero de 2021, debidamente testados los datos personales que en ellos se establecen, tal como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



<https://drive.google.com/drive/folders/1Bg-2ozx9GspFwPsArFw9RlXJVlaK4mul?ups=sharing>, contiene Comprobantes Fiscales Digitales del mes de marzo de 2021, debidamente testados los datos personales que en ellos se establecen, tal como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



<https://drive.google.com/drive/folders/11vEc9FVd1BvfOzXLyopt-sz9WfOOWMno?ups=sharing>, contiene Comprobantes Fiscales Digitales del mes de diciembre de 2021, debidamente testados los datos personales que en ellos se establecen, tal como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



https://drive.google.com/drive/folders/1SVkyN0jO9QzdnH7GvRm_puP-pONQF8D6?ups=sharing, contiene Comprobantes Fiscales Digitales del mes de diciembre de 2021, debidamente testados los datos personales que en ellos se establecen, tal como se advierte de la siguiente captura de pantalla:





En razón de lo expuesto, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado acaecida en su comparecencia al presente recurso, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

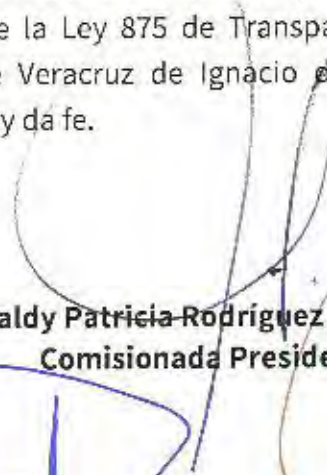
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos




Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

